

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 155

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-06-1970

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DEL COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 1970.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16632

Publicada el: 24-06-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Financiamiento del gobierno, Código Fiscal, Deportes

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.488

Rollo: 30

Posición: 990

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIERCOLES 24 DE JUNIO DE 1970

} N° 16.632

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 159 de 4 de junio de 1970, por el cual se modifica Artículo de un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete N° 155 de 4 de junio de 1970, por el cual se autoriza un Crédito Extraordinario.
Decreto de Gabinete N° 157 de 4 de junio de 1970, por el cual se autoriza una emisión de Bonos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 68-DGI de 24 de abril de 1970, por el cual retendrán el impuesto de unas tasas establecidas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 301 de 10 y 313 de 18 de junio de 1970, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 150 (DE 4 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se modifica el Artículo 9° del Decreto de Gabinete N° 364 de 26 de noviembre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 9° del Decreto de Gabinete N° 364 de 26 de noviembre de 1969 quedará así:

"Artículo 9°: Los bienes que el Contratista logre salvar, tales como barcos hundidos y abandonados, barcasas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre en las embarcaciones, cables eléctricos, cables de comunicaciones, bienes muebles y equipo abandonado en tierra firme e islas nacionales, el Contratista pagará a la Nación el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo. Por los tesoros rescatados del fondo del mar o aguas lacustres o fluviales o localizados en tierras e islas nacionales pagará el Contratista a la Nación el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo. Estos tesoros, deberán ser examinados previamente por el Director del Museo Nacional quien determinará si son de un valor histórico que la Nación debe reener para ser destinados al Museo Nacional. En este caso, la Nación se obliga a pagar al Contratista el 50% del valor comercial de dicho objeto.

Parágrafo: El 30% de los ingresos que reciba el Fisco por estos conceptos se asignará al Ministerio de Educación en los Presupuestos de Gastos de la Nación, para ser invertidos en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" de esta ciudad de Panamá.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO E. HARRIS M.

AUTORIZASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 155 (DE 4 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se autoriza un Crédito Extraordinario para sufragar los gastos del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe durante los meses de mayo y junio de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Unico: Autorizase un Crédito Extraordinario por la suma de R/883,242.49 (ochocientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y dos con cuarenta y nueve centavos) para su-

fragar los gastos de Funcionamiento e Inversiones del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe durante los meses de mayo y junio del presente año.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comienza a regir a partir del 1º de mayo de 1970. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS M.

Tesoro Nacional adeuda a la Caja de Seguro Social hasta el 31 de diciembre de 1969.

Artículo Tercero: El Organismo Ejecutivo queda facultado para reglamentar la emisión de bonos que se autoriza mediante el presente Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de la fecha de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de 1970.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

AUTORIZASE UNA EMISION DE BONOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 157
(DE 4 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se autoriza una emisión de Bonos para cancelar cuotas del Seguro Social.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organismo Ejecutivo para emitir Bonos del Estado hasta por la suma de Siete Millones de Balboas (B/7,000,000.00), con un plazo de vencimiento de veinte (20) años y a un interés máximo de seis (6%) por ciento anual, los cuales se denominarán "Bonos-Cuotas de Seguro Social".

Artículo Segundo: El producto de los Bonos a que se refiere el artículo anterior será destinado al pago de las cuotas de seguro social que el

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RETENDRAN EL IMPUESTO DE UNAS
TASAS ESTABLECIDAS

RESOLUCION NUMERO 03-DGI
(DE 24 DE ABRIL DE 1970)

El Director General de Ingresos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 9 del Decreto de Gabinete N.º 71 de 11 de diciembre de 1968,

CONSIDERANDO:

Que ha sido promulgado el Decreto de Gabinete Número 33, de 12 de febrero de 1970, por el cual se reforman y deroga artículos del Código Fiscal, relativos al impuesto sobre la renta;

Que el artículo sexto del Decreto de Gabinete precitado, modificativo del acápite a) del artículo 733, del Código Fiscal, establece que las perso-